

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

D.E.G. <u>EXPTE. Nº 200-87-17</u> c/ Agreg. 1050-314-17

DECRETO Nº O O E-SAN SALVADOR DE JUJUY, 0 1 0CT. 2018

FOLIO

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Nivea del Valle Adera en nombre y representación de los Sres. José Abraham Durán; Evangelina Jezabel López; América del Valle Cunchila; Silvia Marina Galán; Blanca Noemí Villafañe; Norma Beatriz Tezanos; Raúl Orlando Paiz; Nélida Graciela Rodríguez; Maria Ester Arias; Mónica Elizabeth Busto Grigoriew; Silvia Beatriz Coronel; Edith Ana Beatriz Gutiérrez Pascuero; Bernardino Vidaurre; Rodolfo Alfredo Julián; Gabriela Analía Ruiz; Irene Fernanda Villatarco; Gerónimo Alberto Blanco; María Estanislao Villa Bareiro; Patricia Margarita Polco; Irma Nélida Fernández; María del Carmen Tarifa; Claudia Andrea Flores Carracedo; Alejandra Julieta Maldonado; Adriana María Díaz; María Cecilia Cárdenas; Susana Beatriz Vacaflor; Cristina Alejandra Puca; Juan Carlos Avalos; Andrea Verónica Otaiza; Bilma Adriana Zelarayan; María Fernanda López; Julio Armando Costilla; Guillermo Alejandro Marcial; Luís Daniel Flores; Guillermo Alejandro Tastaca y Walter David Ávila, en contra de la Resolución Nº 4482-E-17, de fecha 23 de febrero de 2017; y

## CONSIDERANDO:

forma.

Que, en el Expte. 1050-314-2017 se interpone en fecha 28 de marzo de 2017, Recurso de Revocatoria contra Resolución 4482-E-17 y se solicita suspensión administrativa de los efectos de la Resolución Nº 4482-E/17 dictada el 23/02/17 y notificada el 01/03/17 (fs. 19/21 vta. expte. cabecera).

Que, la Resolución de referencia dispone la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial del Colegio Privado "Liceo Verbum Dei" de propiedad de la Sra. Norma Gabriela Araoz, que fuera otorgada por Resolución Nº 3222-E/12, quedando la misma sin efecto a partir de la fecha de dictado dicho acto administrativo.

Que, la misma también dispone que por Dirección de Educación Secundaria y Coordinación de Instituciones Educativas de Gestión Privada se proceda a secuestrar toda la documentación pública referida a la trayectoria escolar de los estudiantes de dicha institución.

Que, por otro lado, autoriza a la Dirección de Educación Secundaria a notificar a los estudiantes involucrados ofreciéndoles su reubicación en instituciones educativas de gestión estatal. Asimismo faculta a dicha Dirección, emitir los actos resolutivos complementarios y/o ampliatorios necesarios a efectos de garantizar la continuidad y/o finalización de los estudios cursados por los Estudiantes en el Colegio Privado "Liceo Verbum Dei".

Que, en el Expediente principal Nº 200-87-17, los recurrentes interponen Recurso Jerárquico el 21 de abril de 2017 en contra de la Resolución Nº 4482-E-17.

Que, el Recurso Jerárquico se encuentra presentado en tiempo y

Que, el Artículo 135º de la Ley 1886, establece que "para la interposición del recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado al actor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo, y que esta haya sido denegada".

Que, el Recurso en análisis debió rechazarse in limine sin sustanciación alguna, por ser formalmente inadmisible al no cumplir con el requisito prescripto en el Art. 135º de la Ley 1886, toda vez que el Recurso de Revocatoria fue extemporáneo.

**=** 



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

TRIO II.

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

E.-

Que, a fojas 28 del Expediente Nº 200-87/17 obra Dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, y a fs. 43/44 Dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 45, y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 46, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que lo rechace por inadmisible, quedando el acto administrativo firme y consentido, y dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, haciendo notar que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas.

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Dra. Nivea del Valle Adera** en nombre y representación de las personas detalladas en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto, en contra de la Resolución Nº 4482-E-17, de fecha 23 de febrero de 2017, que se encuentra firme y consentida, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Notifíquese, tómese razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Vuelva al Ministerio de Educación para conocimiento y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación de Instituciones Educativas de Gestión Privada y Área de Recursos Humanos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

CEN. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

TERRIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEN VAL ENGURAL QUE TENGO A LA VICIO

DEE

Prof. ARIEL BETOLAZ VC JEFATURA DE DESPACH MINISTERIO DE EDUCACION